

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña,

27 MAR. 2025

VISTO, el Documento Simple N° 2023-05316 de fecha 20 de marzo del 2023, presentado por BERRIOS ROJAS, VERONICA LISBENT, identificado con documento de identidad N°07264106, con domicilio fiscal ubicado en JR. INDEPENDENCIA NRO. 0454 DPTO 102 - BREÑA, con código de contribuyente N° 005362, quien solicita la PRESCRIPCION de deuda tributaria por el periodo 2005, argumentando que los mismos se encuentran prescritos de conformidad con el artículo 43° del TUO del Código Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;

Que, el Artículo 43° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario establecen que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, debiendo computarse el término prescriptorio desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria. Asimismo, en el artículo 45° del Código Tributario se establecen los supuestos en los que se interrumpe el plazo de prescripción;

Que, el Artículo 44° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario, establece los plazos de COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCION, de acuerdo al numeral 3, 4 que indica "Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción" y el numeral 7 que establece "los plazos de cómputo para la prescripción Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"

Que, en los artículos 45° y 46° de la norma glosada, establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio;

Que, el artículo 49° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario establecen que "el pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado".

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante Ordenanza N° 595-2023-MDB establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria: "Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos y no contenciosos, y comunicar a la Oficina de Administración en caso se resuelva la devolución de pagos".

Que, se procedió a la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal-SATMUN, en el estado de cuenta corriente del solicitante, verificando que el periodo **2005, no mantiene deuda pendiente de pago**, ese sentido se declara **IMPROCEDENTE**, por no existir deuda.

Conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

En consecuencia, a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

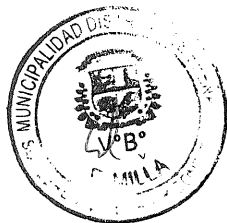
ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **PRESCRIPCIÓN** tributaria presentado por **BERRIOS ROJAS, VERONICA LISBENT** con código de contribuyente **N°005362**, con respecto al predio **JR. INDEPENDENCIA NUM. 0454 DPTO 102 URB. AZCONA**, conforme a los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Distrib.
Interesado
Exp.
GAT
SGRCT



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
LIC. PATRICIA CALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

